

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Radicado 68655-40-89-001-2023-00477-00

LA COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO G&T MULTISERVICE, identificada con el NIT: 901.268.413 – 8, representada legalmente por YESID GOMEZ LOBO, identificado con cedula de ciudadanía No.1.096.214.502 de Barrancabermeja, en causa propia, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MARTINA DIAZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.875.286, con fundamento en el título valor - PAGARÉ, número 0214 suscrito el 05 de abril de 2021, la cual reúne los requisitos previstos en el art. 82 del C. G. del P. y las formalidades de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Respecto de los intereses moratorios, se ordenará el pago de los mismos, sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Por tal razón el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en favor de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO G&T MULTISERVICE** y en contra de **MARTINA DIAZ TORRES**, por las siguientes cantidades de dinero:

a)- Por la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.075.400)**, correspondientes al capital contenido en el pagaré 0214 suscrito el 05 de abril de 2021 y con fecha de exigibilidad del 05 de octubre de 2022.

b)- Por los **INTERESES MORATORIOS**, del capital contenido en el literal (a), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de octubre de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la ejecutada que cumpla con la obligación de cancelar las sumas referidas en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notificar este auto a la ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente a esta actuación -artículo 6 y 8-, informándole del término de diez (10) días, que goza para ejercer su derecho a la defensa o proponer excepciones (art. 442 ibidem).

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo contenido en la Sección Segunda, Título único, Capítulo I del C.G.P.

QUINTO: Respecto a la condena en costas que implique la ejecución, se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **29 de febrero de 2024** Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**